

CAMBIOS

DIVISAS	Comprador		Vendedor	
	Pesetas		Pesetas	
100 Francos Belgas	116,97		118,15	
1 Marco alemán	14,98		15,05	
100 Liras italianas	9,48		9,58	
1 Florin holandés	16,45		16,53	
1 Corona sueca	11,51		11,57	
1 Corona danesa	8,59		8,63	
1 Corona noruega	8,31		8,35	
1 Marco finlandés	18,39		18,57	
100 Chelines austriacos	229,37		231,67	
100 Escudos portugueses	206,76		207,81	
1 Dirham	10,04		10,13	
1 Peso mejicano	4,62		4,67	
1 Peso colombiano	2,70		2,73	
1 Peso uruguayo	0,35		0,36	
1 Sol peruano	1,84		1,86	
1 Bolívar	12,86		12,99	
1 Peso argentino	0,15		0,16	
100 Dracmas griegos	192,36		193,33	

Madrid, 13 de febrero de 1967.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 249/1967, de 2 de febrero, por el que se crean seis becas de Arquitectos Urbanistas para el año 1967.

En el año mil novecientos cincuenta y ocho, por Decreto de veintiuno de febrero, fueron creadas por primera vez seis becas de Arquitectos Urbanistas en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) para fomentar la vocación profesional de los Arquitectos en la especialidad de urbanismo y completar su formación en este aspecto, y al propio tiempo incorporar a las jóvenes promociones a la inquietud por los problemas urbanísticos nacionales.

La subsistencia de los motivos de creación de dichas becas y los satisfactorios resultados de esa primera experiencia justificaron la creación de dichas becas por Decretos de diversas fechas en los años siguientes y asimismo justifican la convocatoria para el presente año. En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean en el Ministerio de la Vivienda (Dirección General de Urbanismo) seis becas para Arquitectos, con una duración improrrogable de diez meses y treinta mil pesetas de dotación, que se abonará por mensualidades vencidas, de tres mil pesetas cada una, debiendo proveerse en mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Durante el periodo de las becas, los beneficiarios de las mismas deberán desarrollar el programa de trabajos que les señale la Dirección General de Urbanismo, con la obligación de asistencia que se les fije.

Artículo tercero.—Podrán solicitar dichas becas los Arquitectos que hayan terminado la carrera en los doce meses anteriores a la convocatoria, acompañando la solicitud con la relación de méritos académicos y profesionales que estimen convenientes.

Artículo cuarto.—Las becas se adjudicarán por concurso, que fallará la Dirección General de Urbanismo, asistida por Arquitecto de la Dirección General y Profesores de la Escuela de Arquitectura, a la vista de la documentación aportada por los solicitantes, complementada, si se estima necesario, con pruebas de aptitud urbanística.

Artículo quinto.—Los becarios seleccionados deberán incorporarse en la Dirección General de Urbanismo a los cinco días de comunicarse la adjudicación de las becas.

Artículo sexto.—El importe de estas becas será satisfecho con cargo al crédito figurado en la Sección veinticinco, Ministerio de la Vivienda; capítulo ochocientos, artículo ochocientos diez, numeración quinientas cinco mil ciento veintidós, de la vigente Ley de Presupuestos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 250/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona A del polígono Cabo Menor en Santander.

El artículo cuarenta y seis, apartado dos, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis establece que, en casos concretos y excepcionales, las Corporaciones podrán modificar el régimen instituido con carácter general por los Planes y Proyectos y por las Normas y Ordenanzas correspondientes, en sectores urbanos determinados y de reserva urbana, mediante la formación de un Plan y Normas que definan las posibilidades de edificación, utilizations especiales, creación o conservación de espacios libres, determinación de perímetros o lugares afectados. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente del mismo precepto, el proyecto de modificación debe ser sometido a información pública durante un mes, aprobado por la Corporación Municipal con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial o Central de Urbanismo, según procediere.

La Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre condiciones y procedimientos de modificación de Planes de Ordenación Urbana y de Proyectos de Urbanización cuando afecten a zonas verdes o espacios libres previstos en los mismos dispone en el número uno de su artículo primero que una vez aprobados, conforme a las normas del capítulo II del título I de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, o disposiciones especiales que los regulen, los Planes Generales, Parciales o Especiales de Ordenación Urbana y los Proyectos de Urbanización no podrá introducirse en ellos ninguna clase de modificación que tuviere por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan sin cumplir los requisitos prevenidos en esta Ley.

Según establece el número dos del mismo artículo, la modificación a que se refiere el apartado anterior deberá ser aprobada por Consejo de Ministros, previo informe favorable del Consejo de Estado, de la Comisión Central de Urbanismo o de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en su caso, y de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

La Sociedad «Edificios Feygón, S. A.», promovió el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona A del polígono Cabo Menor, en Santander, cuyo Plan fué tramitado por el Ayuntamiento de aquella localidad, conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis y elevado al Ministerio de la Vivienda para ser sometido a la consideración de su titular en el ejercicio de las funciones de la Comisión Central de Urbanismo.

El expediente fué completado a requerimiento de la Dirección General de Urbanismo e informado por sus servicios técnicos competentes y por la Asesoría Jurídica del Departamento.

En el dictamen emitido por la Dirección General de Urbanismo se señalaba que la ordenación contenida en el Plan Parcial presentado introducía variaciones en la red viaria y en la disposición de la zonificación prevista en el Plan Comarcal de Santander, considerándose que la modificación de la red viaria afecta tan solo a la distribución propia del polígono, pero no a la red general de comunicaciones, y que la de la zonificación entraña un desdoblamiento de un sector destinado en el Plan Comarcal a «Espacios libres permanentes», que, sin disminuir su superficie, mejora la ordenación del conjunto.

La Asesoría Jurídica ponía de relieve la necesidad de que se subsanasen determinados defectos recogidos en la resolución del Ministro de la Vivienda de seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En cumplimiento de lo acordado en la resolución antes citada fueron aportados los documentos en virtud de los cuales se subsanaban las deficiencias señaladas y se acreditaba que por el Ayuntamiento de Santander se había otorgado la aprobación a la modificación de la zona destinada a «Espacios libres permanentes», con el quórum establecido en el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, y previo informe de la Dirección General de Urbanismo y de la Asesoría Jurídica del Departamento, el Ministro de la Vivienda, actuando en funciones de Comisión Central de Urbanismo, acordó, con fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, aprobar el Plan Parcial de Ordenación Urbana de Cabo Menor A e informar favorablemente la modificación de la zona verde prevista en el Plan Comarcal de Ordenación Urbana de Santander.

Remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo dictaminó en el sentido de que de estimarse el requisito de excepcionalidad establecido en el artículo cuarenta y seis, apartado dos, de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, puede aprobarse definitivamente el Plan Parcial Cabo Menor A de Santander, convalidando el acuerdo del Ministro de la Vivienda de trece de junio de mil novecientos sesenta y seis y que esta aprobación se debe entender subordinada a que por el Ayuntamiento de Santander se dé redacción separada a las Ordenanzas previstas en el artículo diez-dos, apartado e) de la Ley de doce de mayo de mil